



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-66976435- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-145-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y Escala Salarial obrantes en los documentos Nros. RE-2024-66976238-APN-DGD#MT y RE-2024-66976366-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1406/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.15 17:25:20 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.15 17:25:20 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Junio de 2024, siendo las 14:00 horas, se reúnen en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. José MINABERRIGARAY; Claudio Marcelo DIAZ; Miguel Alfredo REINOSO, Julio Omar OJEDA, Graciela CORDOBA, Gladys ALBARRACIN; Fernando RUARTE, en calidad de Miembros Paritarios y en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)**, con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, lo hacen la Sra. Silvina ARDUINO, Sres. Norberto GOMEZ, Daniel BAZAN, Carlos ELIZALDE y Gonzalo ECHEVERRIA, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Erika VARELA, Jorge LACARIA y María Eugenia SILVESTRI en calidad de Asesores Paritarios, quienes resuelven:

Las partes aquí firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07 y manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan que, sobre los nuevos valores de los Salarios Básicos, e Ingresos Mínimos Garantizados (IMG), para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 501/07, se acordaron nuevos incrementos salariales de la siguiente manera:

Etapas 1: desde el 1º al 30 de junio de 2024 se aplica un **5 % (cinco)** sobre los salarios básicos vigentes al 31/05/2024.

Etapas 2: desde el 1º al 31 de julio de 2024 se aplica un **5 % (cinco)** sobre los salarios básicos vigentes al 30/06/2024.

Etapas 3: desde el 1º al 31 de agosto de 2024 se aplica un **9% (nueve)** sobre los salarios básicos vigentes al 31/07/2024.

2. Las partes acuerdan, además, en este acto, establecer una nueva **suma de carácter no remunerativo**, establecida de la siguiente manera:
 - A partir del 1º al 30 de junio de 2024 equivalente al 25 (veinticinco) % de los nuevos salarios básicos e IMG de la categoría que revista el trabajador al momento de su liquidación.
 - A partir del 1º al 31 de julio de 2024 equivalente al 25 (veinticinco) % de los nuevos salarios básicos e IMG de la categoría que revista el trabajador al momento de su liquidación.
 - A partir del 1º al 31 de agosto de 2024 equivalente al 20 (veinte) % de los nuevos salarios básicos e IMG de la categoría que revista el trabajador al momento de su liquidación.
3. Se adjunta la Escala Salarial como "Anexo I", la cual comprende la nueva estructura de salarios básicos, IMG y suma de carácter no remunerativo, siendo dicho Anexo parte del presente acuerdo.
4. Las partes manifiestan e informan que respecto a la suma de carácter no remunerativo establecida en el punto dos (2) del acta acuerdo del 25/04/24 **EX-2024-19867595- -APN-DGD#MT**, es absorbida por los nuevos valores básicos, tal como se expresan en las nuevas escalas salariales reflejadas en el ANEXO I, parte integrante del presente acuerdo.
5. La suma de carácter no remunerativo establecida en el punto dos (2), a partir del 1 de septiembre de 2024 deberá ser incorporada a los salarios básicos de cada una de las categorías, siendo ello parte de la próxima revisión salarial y con dicha revisión se presentarán las nuevas escalas que contemplan esta cláusula.

6. Respecto de la suma establecida en el punto 2 al ser de carácter no remunerativo, no se tendrá en cuenta para el pago de vacaciones, aguinaldo, horas extras ni adicionales de convenio y en el caso de licencias por enfermedad y aquellas establecidas en el Art. 11 y en el Art. 12 del presente CCT 501/07, dicha suma se aplica conforme al período liquidado. Asimismo, se abonará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado respecto de: licencias sin goce de sueldo solicitadas por el trabajador, período de excedencia, suspensiones disciplinarias, ausencias injustificadas y los contratos de jornadas reducidas a tiempo parcial.
7. La suma establecida en el punto 2 (dos), deberá ser abonada a aquellas trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad.
8. Respecto de la suma establecida en el punto 2 (dos), para aquellas empresas establecidas en "Zona Patagónica", conforme lo establece el Art. 39 del CCT 501/07, será incrementada con el adicional "zona patagónica" que la empresa aplique, tal las condiciones de dicho artículo, en los porcentajes pactados en el presente acuerdo, siendo tales incrementos de carácter no remunerativo.
9. Se establece modificar los valores del **VIATICO** y del **REFRIGERIO**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 27°, inciso a) y b) del CCT 501/07, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo.

VIATICOS (de carácter NO remunerativo por cada día de trabajo efectivo):

- A partir del 1º al 30 de junio de 2024 \$ **3.303**,
- A partir del 1º al 31 de julio de 2024 \$ **3.468**,
- A partir del 1º al 31 de agosto de 2024 \$ **3.780**.

REFRIGERIOS (de carácter REMUNERATIVO, por cada día de trabajo efectivo):

- A partir del 1º al 30 de junio de 2024 \$ **2.266**
- A partir del 1º al 31 de julio de 2024 \$ **2.379**
- A partir del 1º al 31 de agosto de 2024 \$ **2.593**.

Asimismo, el concepto de **REFRIGERIOS** para los trabajadores que se desempeñen en **SHOPPINGS** y conforme lo establecido en el Inc. A) del Art. 27 del CCT 501/07, pasaran:

REFRIGERIOS SHOPPINGS (de carácter REMUNERATIVO, por cada día de trabajo efectivo):

- A partir del 1º al 30 de junio de 2024 \$ **4.143**
- A partir del 1º al 31 de julio de 2024 \$ **4.350**
- A partir del 1º al 31 de agosto de 2024 \$ **4.742**.

Quedando redactado el artículo 27 de beneficios sociales, en su totalidad, de la siguiente manera:

"Artículo 27º Beneficios sociales: A partir del 1º de abril de 2015, el VIATICO, pasará, nuevamente, a tener carácter de NO REMUNERATIVO, conforme Dictamen N° 338 implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 del expediente N° 1.569.263/13. El REFRIGERIO, en el caso de aquellos empleadores que hayan optado por compensar este beneficio social por sumas de dinero, continuarán con su carácter de REMUNERATIVO, conforme disposición de la Resolución Homologatoria S.T. N° 975 del 13 de agosto de 2013 en expediente N° 1.569.263/13, no así, para aquellos empleadores que sigan otorgando este beneficios (viáticos y refrigerios) en especies, donde continuarán manteniendo su carácter de NO REMUNERATIVO, tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744.

A) Refrigerios: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros que hagan las veces de almuerzo, (Por ej. Sándwich o similar acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad y calidad. Cada refrigerio recientemente descripto, deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.

Asimismo, los empleadores que no cumplan con este concepto de refrigerio, deberán reemplazar el mismo por una suma diaria de dinero que a partir del 1° al 30 de junio de 2024 \$ 2.266, desde el 1° al 31 de julio de 2024 \$ 2.379 y desde el 1° al 31 de agosto de 2024 \$ 2.593, de carácter remunerativo. Se acuerda que los trabajadores de cualquiera de las categorías aquí comprendidas que desarrollan sus tareas en Centros Comerciales, Shoppings o similares, NO correspondiéndole a aquellos trabajadores que se desempeñen en LOCALES COMERCIALES A LA CALLE (Sea o no Avenida) y EN GALERIAS COMERCIALES, percibirán un refrigerio diario, por cada día de trabajo efectivo a partir del 1° al 30 de junio de 2024 \$ 4.143, desde el 1° al 31 de julio de 2024 \$ 4.350 y desde el 1° al 31 de agosto de 2024 \$ 4.742. de carácter remunerativo por cada jornada de desempeño del trabajador.

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 31 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

B) Viáticos: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático por transporte que a partir del 1° al 30 de junio de 2024 \$ 3.303, Desde el 1° al 31 de julio de 2024 \$ 3.468 y desde el 1° al 31 de agosto de 2024 \$ 3.780 de carácter no remunerativo, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador, asimismo los otorgados en especie mantendrán su carácter originario de no remunerativos y sin presentación de comprobantes, a resultas de la aplicación del art. 106 de la LCT 20.744 y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo N° 247. Las partes (trabajadores y empleadores) podrán de mutuo acuerdo establecer un reajuste de este valor en los casos que lo crean necesarios.

En tal instancia deberá suscribirse un acta en la que será presentada ante la Comisión Paritaria Nacional la que ratificará en los términos del Decreto 470193.

Las liquidaciones de los BENEFICIOS SOCIALES establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos.

Quedan excluidos del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera a saber: contratando micro ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, ticket en cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensar estos beneficios.”

10. Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el **artículo 9**, segundo párrafo de la ley 14.250, establecen, por el plazo de vigencia del presente acuerdo, renovar el aporte solidario mensual vigente, a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT N° 501/07, del **2.5% (DOS Y MEDIO por ciento)** de las remuneraciones brutas que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario mensual los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, debido a que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina – Casa Central N° 40010/21.
11. Las partes acuerdan incrementar el monto de la **Falla de caja** establecida en el Art. 3° TER del CCT 501/07 a partir del **1° de junio** pasa a tener un valor de **\$ 14.587**, desde **1 de julio \$15.316** y a partir del **1 de agosto de 2024** pasa a tener un valor de **\$ 16.694**.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera: “Artículo 3º TER “FALLA DE CAJA”: Deberá abonarse a todo trabajador/a que en forma normal y habitual realice las tareas del manejo de caja, siempre y cuando la categoría en la que está encuadrado/a le permita hacer tales tareas, se debe abonar en rubro por separado y aclaramos que la misma no está contemplada dentro del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG). En el caso que el trabajador/a no haga la tarea de “manejo de caja” en forma permanente, tal concepto se abonará en forma proporcional al tiempo que se destine en tal tarea. La falla de caja tiene por finalidad compensar los faltantes de dinero en la caja. A partir del 1º de junio pasa a tener un valor de \$ 14.587, desde 1 de julio \$15.316 y a partir del 1 de agosto de 2024 pasa a tener un valor de \$ 16.694.”

12. Las partes acuerdan que respecto del Adicional para **categorías que se desempeñan en shoppings**, establecido en el **Artículo 3º QUATER**, del CCT 501/07, se incrementará de la siguiente manera:

- para las categorías de **SUPERVISOR DE LOCALES DE VENTA, ENCARGADO DE LOCAL Y SUB ENCARGADO DE LOCAL** (en el caso de estas dos últimas categorías, contempla las categorías de locales de más y de hasta 3 empleados) de **Shoppings**, a partir del **1º de junio** pasa a tener un valor de **\$12.947**, desde **1 de julio \$13.594** y desde el **1 de agosto de 2024** pasa a tener un valor de **\$14.818**.
- Y para las categorías del convenio ut supra mencionado de CAJERO, CAJERO VENDEDOR, VENDEDOR A, B, C, TEMPORARIO, VENDEDOR AYUDANTE Y AUXILIAR DE VENTAS que se desempeñen en shoppings a partir del **1º de junio** pasa a tener un valor de **\$7.808**, desde **1 de julio \$8.199** y desde el **1 de agosto de 2024** pasa a tener un valor de **\$8.937-**.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera: “Artículo 3º QUATER “ADICIONAL PARA CATEGORIAS QUE SE DESEMPEÑEN EN SHOPPINGS(*)”: Todo aquel trabajador que se encuentre encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirá un adicional, siempre y cuando cumpla con TODAS las condiciones establecidas a continuación: a) **MIENTRAS** el trabajador desempeñe sus tareas laborales, normales y habituales en un salón de venta, cuya ubicación física se encuentre en un “SHOPPING” y b) **CUANDO** el trabajador cumpla con una jornada normal y habitual en shopping. Dicho adicional será pagadero de la siguiente manera: 1º de junio pasa a tener un valor de \$12.947 desde 1 de julio \$13.594 y desde el 1 de agosto de 2024 pasa a tener un valor de \$14.818, para las categorías de **SUPERVISOR DE LOCALES DE VENTA, ENCARGADO DE LOCAL Y SUB ENCARGADO DE LOCAL** (en el caso de estas dos últimas categorías, contempla las categorías de locales de más y de hasta 3 empleados) de **Shoppings** y A partir del 1º de junio pasa a tener un valor de \$7.808, desde 1 de julio \$8.199 y desde el 1 de agosto de 2024 pasa a tener un valor de \$8.937, para las categorías del convenio ut supra mencionado de CAJERO, CAJERO VENDEDOR, VENDEDOR A, B, TEMPORARIO, VENDEDOR AYUDANTE Y AUXILIAR DE VENTAS que se desempeñen en shoppings. (*) Entiéndase por “SHOPPINGS” a grandes centros comerciales cerrados, administrados por terceros y cuya apertura y cierre dependen de normas y decisiones de aquellos; excluyéndose los **LOCALES COMERCIALES A LA CALLE** (Sea o no Avenida) y las **GALERIAS COMERCIALES**.”

13. Las partes acuerdan modificar el valor hora establecido en el **Artículo 3º SEXTO** del CCT 501/07, siendo a partir del **1º de junio** pasa a tener un valor de **\$1.774**, desde **1 de julio \$1.862** y desde el **1 de agosto de 2024** pasa a tener un valor de **\$2.030** quedando redactado dicho artículo de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 3º SEXTO: ADICIONAL VIDRIERISTA o “VISUAL MERCHANDISING”:** es aquel trabajador que, además de sus tareas habituales dentro de la empresa realiza el diseño, ambientación y armado de vidrieras, como consecuencia de ello percibirá en pago por dicha tarea una compensación por hora, teniendo en cuenta la cantidad de horas totales que destine a tal tarea. Dicho adicional tendrá un valor hora a partir del 1º de junio

pasa a tener un valor de \$1.774, desde 1 de julio \$1.862 y desde el 1 de agosto de 2024 pasa a tener un valor de \$2.030”

14. Las partes acuerdan actualizar el valor del Subsidio por hija/o discapacitada/o, el cual será, **a partir del 1º de junio** pasa a tener un valor de **\$ 19.089**, desde el **1º de julio** pasa a tener un valor de **\$ 20.043 y desde 1 de agosto de 2024 \$21.847**.
15. , quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 19º SUBSIDIO POR HIJO/A DISCAPACITADO/A. Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo acuerdan que las condiciones para acceder al cobro del presente beneficio serán las siguientes: (a) tener derecho al de la asignación familiar por hijo con discapacidad establecida por la legislación vigente y abonada por la ANSeS; (b) que el hijo con discapacidad resida en e l país y (c) que el progenitor haya solicitado a su empleador el pago de este beneficio fehacientemente.

Dicho beneficio se abonará solamente a uno de sus progenitores, aunque ambos estén comprendidos dentro del universo de trabajadores alcanzados por las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo. El monto mensual para abonar por el empleador será, desde el 1º de junio pasa a tener un valor de \$ 19.089, desde el 1º de julio pasa a tener un valor de \$ 20.043 y desde 1 de agosto de 2024 \$21.847.”

16. Las partes acuerdan renovar la contribución empresaria especial de un 1% (uno por ciento) con destino exclusivo para promover la formación de los trabajadores representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA), establecida en el Artículo 35 TER del CCT 501/07.

NOTA: El aporte establecido en este punto, para aquellos empleadores cuya cantidad de trabajadores encuadrados activos en el CCT 501/07 sea igual o superior a 180 (ciento ochenta), el porcentaje de contribución será aplicado según el cuadro adjunto, que a modo de ejemplo: para aquel empleador cuya dotación sea igual o mayor a 180, el porcentaje a contribuir bajara del 1% al 0,85% y así sucesivamente.

	Dotación	%
Mas de	180	0,85%
	200	0,80%
	300	0,75%
	400	0,70%
	500	0,65%
	600	0,65%
	700	0,55%
	800	0,55%
	900	0,50%

Quedando redactado dicho artículo de la siguiente manera: **“ARTICULO 35º TER.** Los empleadores contribuirán con un UNO (1) por ciento (%) sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, con destino exclusivo para promover la formación de los trabajadores representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA), asistencia para la reducción del empleo no registrado del sector, asistencia en la contratación de consultores y capacitadores especializados para promover la mejora de la competitividad de las empresas para generar nuevos y genuinos puestos de trabajo.

Este aporte deberá ser INDIVIDUALIZADO, indicando número de artículo y será depositado a la orden de Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a nombre del Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA), - CUIT: 30531126315 N° CUENTA: 00010004001021 CBU N° 0110599520000040010212.”

Las partes acuerdan que el Plazo de vigencia es por el término perentorio de 4 (cuatro) meses a partir el 01/06/24 y hasta el 31/08/2024, no revistiendo carácter ultra activo y pudiendo ser renovable.

NOTA: El aporte establecido en este punto, para aquellos empleadores cuya cantidad de trabajadores encuadrados activos en el CCT 501/07 sea igual o superior a 180 (ciento ochenta), el porcentaje de contribución será aplicado según el cuadro adjunto.

	Dotación	%
Mas de	180	0,85%
	200	0,80%
	300	0,75%
	400	0,70%
	500	0,65%
	600	0,65%
	700	0,55%
	800	0,55%
	900	0,50%

17. Las partes acuerdan ampliar a DOS (2) DIAS la licencia establecida en el Artículo 11 Inciso 9 del CCT 501/07, la cual establece día por hijo internado, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“Art. 11 inc. 9.- En caso de enfermedad o de accidente grave de hijo que conviva y esté a su cargo, debidamente comprobado, el empleador se compromete a concederle dos (2) días (laborables) por año calendario al empleado encuadrado en el presente CCT.

El empleador tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada; si así no lo hiciere se deberán pagar las ausencias contra la presentación del certificado médico que justifique las situaciones señaladas.

El trabajador que deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso dará aviso al empleador dentro de las primeras horas y hasta la mitad de su jornada laboral, pudiendo hacerlo por sí o por intermedio de terceras personas quienes acreditaran su identidad con documento fehaciente e informara el vínculo con el trabajador. Asimismo, quien brinde el aviso en cuestión, deberá informar, además, el nombre y apellido del paciente y el nosocomio donde se encuentre internado.”

18. Para el caso de estar pendiente de ratificación y/o homologación del presente acuerdo y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente abonarán las sumas devengadas con la mención “Pago anticipo acuerdo colectivo junio 2024”.

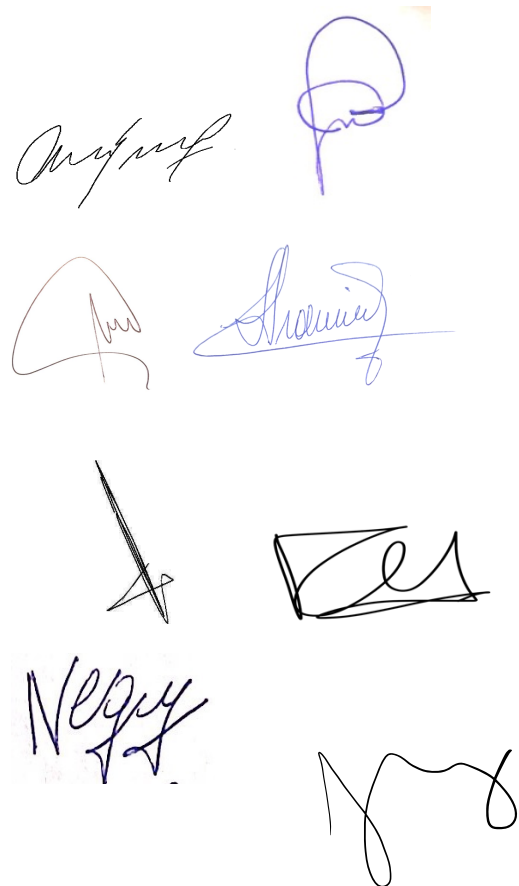
19. Las partes recuerdan que conforme a la nota del Art. 39 “Adicional zona patagónica” del CCT 501/07, el presente acuerdo no será aplicado a las empresas radicadas en la zona patagónica que hubieran firmado Acuerdos Salariales por Empresa con S.E.T.I.A. y que cumplan con los recaudos legales de ser valores salariales superadores a los establecidos en el presente acuerdo, sin considerar el adicional por zona desfavorable. La nota mencionada reza lo siguiente: *“los nuevos Acuerdos Salariales que se firmen a nivel nacional no serán de aplicación, en su totalidad, a las empresas y a los trabajadores comprendidos en los acuerdos por empresas firmados.”*

20. El presente acuerdo regirá desde el **1º de junio hasta el 31 de agosto de 2024** sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes, quienes convienen volverse a reunir a efectos de la renovación del presente acuerdo el jueves 13 de agosto de 2024.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4º de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.)

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación. No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

FAIA



A collection of handwritten signatures in blue and black ink, arranged in a grid-like fashion. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. The names 'Neguy' and 'Zes' are clearly visible among the signatures.

SETIA



A collection of handwritten signatures in black ink, arranged in a grid-like fashion. The signatures are diverse in style, with some featuring large loops and others being more compact. The names 'Amu' and 'Juey' are visible among the signatures.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.26 15:27:25 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.26 15:27:25 -03:00

Escalas Salariales CCT 501/07 SETIA - FAIA						
CATEGORIA ART. 3º PERSONAL DE PLANTA	JUNIO 2024 (5%)	SUMA NO REMUNERATIVA 25% DEL BASICO	JULIO 2024 (5%)	SUMA NO REMUNERATIVA 25% DEL BASICO	AGOSTO 2024 (9%)	SUMA NO REMUNERATIVA 20% DEL BASICO
SUPERVISOR	\$ 648.566	\$ 162.141	\$ 680.994	\$ 170.248	\$ 742.283	\$ 148.457
ENCARGADO	\$ 525.603	\$ 131.401	\$ 551.883	\$ 137.971	\$ 601.553	\$ 120.311
EMPLEADO TEC ESPEC	\$ 415.428	\$ 103.857	\$ 436.200	\$ 109.050	\$ 475.458	\$ 95.092
MECANICO DE PLANTA	\$ 406.496	\$ 101.624	\$ 426.821	\$ 106.705	\$ 465.235	\$ 93.047
CHOFER	\$ 467.867	\$ 116.967	\$ 491.260	\$ 122.815	\$ 535.473	\$ 107.095
SECRETARIA	\$ 392.527	\$ 98.132	\$ 412.154	\$ 103.038	\$ 449.248	\$ 89.850
EMPLEADO A	\$ 389.052	\$ 97.263	\$ 408.504	\$ 102.126	\$ 445.270	\$ 89.054
EMPLEADO B	\$ 378.698	\$ 94.675	\$ 397.633	\$ 99.408	\$ 433.420	\$ 86.684
RECEPCIONISTA	\$ 381.280	\$ 95.320	\$ 400.344	\$ 100.086	\$ 436.375	\$ 87.275
REPOSITOR EXTERNO	\$ 378.698	\$ 94.675	\$ 397.633	\$ 99.408	\$ 433.420	\$ 86.684
VIDRIERISTA	\$ 415.428	\$ 103.857	\$ 436.200	\$ 109.050	\$ 475.458	\$ 95.092
AUXILIAR DE VENTA	\$ 364.395	\$ 91.099	\$ 382.615	\$ 95.654	\$ 417.050	\$ 83.410
EMPLEADO C	\$ 358.610	\$ 89.652	\$ 376.540	\$ 94.135	\$ 410.429	\$ 82.086
AYUDANTE DE CHOFER	\$ 356.663	\$ 89.166	\$ 374.496	\$ 93.624	\$ 408.201	\$ 81.640
MAESTRANZA Y SERVICIOS	\$ 354.690	\$ 88.673	\$ 372.425	\$ 93.106	\$ 405.943	\$ 81.189
CATEGORIA ART. 3º BIS PERSONAL DE VENTAS	JUNIO 2024 (5%)	SUMA NO REMUNERATIVA 25% DEL I.M.G.	JULIO 2024 (5%)	SUMA NO REMUNERATIVA 25% DEL I.M.G.	AGOSTO 2024 (9%)	SUMA NO REMUNERATIVA 20% DEL I.M.G.
SUPERVISOR LOCALES	\$ 585.245	\$ 146.311	\$ 614.507	\$ 153.627	\$ 669.813	\$ 133.963
ENCARGADO LOCALES A	\$ 544.317	\$ 136.079	\$ 571.533	\$ 142.883	\$ 622.971	\$ 124.594
ENCARGADO LOCALES B	\$ 524.097	\$ 131.024	\$ 550.302	\$ 137.575	\$ 599.829	\$ 119.966
SUB ENCARGADO LOCAL A	\$ 516.907	\$ 129.227	\$ 542.752	\$ 135.688	\$ 591.600	\$ 118.320
SUB ENCARGADO LOCAL B	\$ 497.336	\$ 124.334	\$ 522.203	\$ 130.551	\$ 569.201	\$ 113.840
CAJERO	\$ 500.631	\$ 125.158	\$ 525.663	\$ 131.416	\$ 572.972	\$ 114.594
CAJERO VENDEDOR	\$ 483.341	\$ 120.835	\$ 507.508	\$ 126.877	\$ 553.184	\$ 110.637
VENDEDOR A	\$ 462.826	\$ 115.706	\$ 485.967	\$ 121.492	\$ 529.704	\$ 105.941
VENDEDOR B	\$ 442.734	\$ 110.684	\$ 464.871	\$ 116.218	\$ 506.709	\$ 101.342
VENDEDOR C	\$ 403.605	\$ 100.901	\$ 423.785	\$ 105.946	\$ 461.926	\$ 92.385
AYUDANTE VENDEDOR	\$ 415.799	\$ 103.950	\$ 436.589	\$ 109.147	\$ 475.882	\$ 95.176
VENDEDOR TEMPORARIO	\$ 386.857	\$ 96.714	\$ 406.200	\$ 101.550	\$ 442.758	\$ 88.552
ADICIONALES	JUNIO 2024		JULIO 2024		AGOSTO 2024	
ADICIONAL SHOPPING (sup, enc, sub-encargado)	\$ 12.947		\$ 13.594		\$ 14.818	
ADICIONAL SHOPPING (personal subalterno)	\$ 7.808		\$ 8.199		\$ 8.937	
FALLA DE CAJA	\$ 14.587		\$ 15.316		\$ 16.695	
VIATICOS	\$ 3.303		\$ 3.468		\$ 3.780	
REFRIGERIO SHOPPING	\$ 4.143		\$ 4.350		\$ 4.742	
REFRIGERIO PERSONAL DE PLANTA, LOCAL A LA CALLE etc	\$ 2.266		\$ 2.379		\$ 2.593	
ADICIONAL VIDRIERISTA-VALOR HORA	\$ 1.774		\$ 1.862		\$ 2.030	

A collection of handwritten signatures in various colors (blue, black, purple, brown) and styles, arranged in a grid-like fashion below the table. The signatures are of varying sizes and complexity, some appearing to be initials or full names in cursive script.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.26 15:27:36 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.26 15:27:36 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 145-24 Acu 1406-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.